

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 20

Serie 2018-2019

Presentada por: Administración

**ENMENDAR LA ORDENANZA 63, SERIE 2017-2018, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL REQUISITO DE UN AÑO DE COHABITACIÓN DISPUESTO EN EL INCISO (H) DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORDENANZA NÚMERO 63, SERIE 2017-2018; RATIFICAR LA APORTACIÓN PATRONAL POR CONCEPTO DE PLAN MÉDICO A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Número 104, Serie 2010-2011, del 7 de febrero de 2011, según enmendada, se autorizó a la Administración Municipal a realizar aportaciones financieras a ser aplicadas al pago de las primas de seguros en los planes médicos que el Municipio contrate, conforme la autorización de la Ley Número 63 de 21 de junio de 2010 y la Ordenanza Número 101, Serie 2010-2011, de 13 de enero de 2011.

Por Cuanto : El Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según emendada, dispone en su inciso (v) lo siguiente:

“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

...

(v) Negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados...”

Por Cuanto : Ha sido política pública de esta Administración brindarles a los empleados el beneficio de un plan de salud de alta calidad y un beneficio de aportación patronal que le permita cubrir una parte sustancial del costo del mismo.

Por Cuanto : Actualmente la Administración Municipal brindará a sus empleados la posibilidad de escoger entre dos (2) compañías aseguradoras su seguro de salud. Con esta reconfiguración se busca que los empleados tengan una diversidad de opciones que se ajusten a sus necesidades y

presupuesto y a su vez puedan mantener un plan de alta calidad y mantener una aportación patronal que permita cubrir sustancialmente el costo del mismo.

- Por Cuanto: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. De igual modo, todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección contra toda discriminación. La Carta de Derecho de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección Uno (1) que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los hombres son iguales ante la ley" por lo que no se podrá establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual o género, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.
- Por Cuanto : Es política pública de la administración municipal dirigida por su Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo abolir todo tipo de discrimen sexual, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano o por haber sido víctima, o ser percibida como, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.
- Por Cuanto : Es la política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo reconocer las Uniones o Parejas de Hecho (Cohabitanes) de sus empleados como parte del principio básico del respeto a los principios de libertad individual y justicia social que debe existir en toda sociedad de avanzada y que debe reflejarse en los asuntos y sus determinaciones gubernamentales.
- Por Cuanto : Ni la Ley 95 de 29 de junio de 1963, ni las disposiciones del Reglamento Número 8398, son de aplicación a los municipios en su gestión para la contratación de los seguros que habrán de cobijar a los empleados municipales. Dicha contratación es llevada a cabo por la facultad que se les confiere a los Municipios, conforme a la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada por la Ley Número 63 de 21 de junio de 2010. Al amparo de la enmienda al Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, el Municipio de Guaynabo tiene la facultad de eliminar el requisito de cohabitación de un año o más, teniendo éste amplia facultad, para que, conforme a dicha enmienda, se establezcan las condiciones y requisitos, que éste entienda, sean de beneficio para los empleados municipales.
- Por Cuanto : Cónsono con lo antes indicado, la administración municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, entiende que el requisito de un año (1) de cohabitación constituye un elemento discriminatorio, a la luz de los principios básicos de la libertad individual y justicia social consagrados en nuestro ordenamiento.
- Por Cuanto : El Municipio cuenta con fondos suficientes en las partidas asignadas en el Presupuesto Operacional del Año Fiscal

2018-2019 para continuar brindando la aportación patronal para el beneficio del plan médico.

**POR TANTO :** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 27 DE FEBRERO DE 2019:**

Sección 1ra : Enmendar la Sección 2da de la Ordenanza Número 63 Serie 2017-2018 para que en lo sucesivo lea de la siguiente manera:

Sección 2da: El beneficio aquí concedido se otorgará conforme a lo que se dispone a continuación:

- a. Se autoriza la aportación de hasta **ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta individual**.
- b. Se autoriza la aportación de hasta **ciento noventa y dos dólares (\$192.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta de pareja**.
- c. Se autoriza la aportación de hasta **doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales** a los empleados de este Municipio que se acojan a la **cubierta familiar**.
- d. Para planes mancomunados, si el empleado opta por unirse a su cónyuge o cohabitante al seguro que tenga este en su lugar de trabajo, el Municipio aportará a su plan hasta la cantidad de ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales.
- e. De igual forma, si en un plan mancomunado el empleado municipal une a su cónyuge o cohabitante que trabaje en otra agencia, la aportación municipal será de hasta ciento noventa y dos dólares (\$192.00) mensuales en la cubierta de pareja y de hasta doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales en la cubierta familiar.
- f. En el caso de un matrimonio o cohabitante que ambos trabajen en este Municipio y se acojan a la cubierta de pareja, la aportación municipal será de hasta ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales por cada uno de ellos.
- g. En el caso de un matrimonio o cohabitante que ambos trabajen en este Municipio y se acojan a la cubierta familiar, la aportación municipal será de hasta doscientos veintidós dólares (\$222.00) mensuales para el asegurado principal y de hasta ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales para su cónyuge.
- h. En el caso de personas cohabitantes, es decir, dos personas solteras, adultas, con plena capacidad legal, que no están relacionadas por lazos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sujetas a convivencia sostenida y afectiva de

manera voluntaria, estable y pública, que cohabitan en una residencia común sin estar casadas entre sí y que tienen la intención de continuar con la situación cohabitacional indefinidamente, para el ingreso de un cohabitante de un empleado, sus hijos, o familiares al plan de salud, el Municipio Autónomo de Guaynabo le requerirá al empleado una declaración jurada con cada ingreso o renovación de contrato, la cual se conocerá como "*Certificado de Elegibilidad*" donde se establecerá lo siguiente:

- que las personas cohabitantes cumplen con la definición indicada anteriormente en esta Ordenanza;
- que los declarantes entienden que cualquier información falsa brindada en dicha declaración conlleva la comisión del delito de perjurio y delito de fraude en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- que los declarantes entienden que cualquier información falsa brindada en dicha declaración conlleva sanciones disciplinarias y el recobro de las cantidades desembolsadas en virtud de los servicios de salud recibidos, incluyendo honorarios de abogado, por parte del Municipio Autónomo de Guaynabo. El Certificado debe establecer además que a discreción del Municipio Autónomo de Guaynabo se podrá cobrar un 10% de interés sobre las cantidades a recobrar por brindar información falsa.

En el caso de la disolución de la cohabitación, independientemente de las razones para ello, el empleado asegurado deberá presentar al Municipio Autónomo de Guaynabo dentro del término de treinta (30) días a partir de la ocurrencia de la disolución, una declaración jurada haciendo constar dicha situación, o en caso de muerte del cohabitante, un certificado de defunción emitido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- Sección 2da : Las aportaciones aquí dispuestas serán efectivas a partir del 1 de marzo de 2019.
- Sección 3ra : Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 63, Serie 2018-2019, según enmendada, que no estén en conflicto con la presente permanecen con toda fuerza y vigor.
- Sección 4ta : Se ordena a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Director de Finanzas que hagan las entradas de contabilidad correspondientes para distribuir

las cantidades proporcionales entre cada departamento y unidad conforme al programa presupuestario aprobado y en vigencia en este Municipio.

Sección 5ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Carlos H. Martínez Pérez  
Presidente



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Interina

Fue aprobada por el Honorable Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 26 de Febrero de 2019.



Ángel A. Pérez Otero  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

### CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 20, Serie 2018-2019, intitulada **“ENMENDAR LA ORDENANZA 63, SERIE 2017-2018, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL REQUISITO DE UN AÑO DE COHABITACIÓN DISPUESTO EN EL INCISO (H) DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORDENANZA NÚMERO 63, SERIE 2017-2018; RATIFICAR LA APORTACIÓN PATRONAL POR CONCEPTO DE PLAN MÉDICO A LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES”**, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 27 de febrero de 2019.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Roberto Lefranc Fortuño  
Alexandra Rodríguez Burgos  
Miguel A. Negrón Rivera  
Antonio O'Neill Cancel  
Carlos M. Santos Otero  
Héctor M. Landrau Clemente  
Carmen Báez Pagán  
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Javier Capestany Figueroa  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, el 28 de febrero de 2019.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 1 de marzo de 2019.

Lillian Amado Sarquella  
Secretaria Interina